

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el día 07 de julio de 2021 la demandada **CLAUDIA PATRICIA MEJÍA URIBE** recibió la citación a diligencia de notificación personal, prevista en el art. 291 del CGP y el 14 de Julio de 2021 venció el término de 05 días para notificarse, sin que lo hubiera hecho. Queda para proveer. **Tuluá, 28 de julio de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 1427

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP

Demandado: CLAUDIA PATRICIA MEJÍA URIBE

Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00329-00

Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la gestión realizada por la Ejecutante-GASES DE OCCIDENTE S.A., ESP, en este Proceso Ejecutivo para la notificación a la señora **CLAUDIA PATRICIA MEJÍA URIBE**.

CONSIDERACIONES.

1. Teniendo en cuenta la constancia de secretaria y previa revisión del expediente, se observa que el escrito aportado por la apoderada judicial del Ejecutante **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, en el que se anexa la citación para la notificación personal y el certificado de empresa de correo certificado, cumple con los requisitos del Numeral 3º del Artículo 291 del Código General del Proceso, y dado que el plazo que tenía la demandada, **CLAUDIA PATRICIA MEJÍA URIBE** para concurrir, a través de los medios de atención previstos por el juzgado, a enterarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se venció; razones para admitir dicho procedimiento y, consecuentemente, se requerirá para que proceda a gestionar la notificación por aviso, según el Art. 292 del C. General del Proceso, y lo dispuesto en el numeral 6º del Art. 78 ibídem, Así mismo, que también puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos para ello.

2. Como quiera que se allegó Nota por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, quien no inscribió el embargo sobre el inmueble con M.I. 384-69292, por estar inscrito otro embargo, se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

1°.- ADMITIR el procedimiento agotado por el Ejecutante-**GASES DE OCCIDENTE S.A.,-** para la notificación de la Demandada-**CLAUDIA PATRICIA MEJÍA URIBE.**

2°.- REQUERIR a la parte demandante para que continúe con la notificación por aviso de la Demandada- **CLAUDIA PATRICIA MEJÍA URIBE-**, conforme el Art. 292 del C.G.P. Advirtiendo que en el mismo deberá incluirse la dirección electrónica del juzgado j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre que reúna los requisitos para ello.

3°.- PONER en conocimiento de las partes la devolución procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

csc



Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5654a0af3d4e5ec396b1628786ecfc9ba361c0feb4a73d64236ce287e35fff7**

Documento generado en 12/08/2021 03:09:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca